

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI**

RADICACIÓN: 760013110013-2020-00120-00  
PROCESO: SUCESION  
CAUSANTE: MARIA LUCY CRUZ DE CORRAL

**SENTENCIA No. 107**

Santiago de Cali, junio tres (03) del año dos mil veintiuno (2021)

**OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del presente proceso de sucesión de la causante MARIA LUCY CRUZ DE CORRAL.

**ANTECEDENTES**

Mediante proveído de 3 de agosto del 2020, se dispuso declarar abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada de la causante MARIA LUCY CRUZ DE CORRAL, reconociéndose como heredero a su hijo FERNANDO MAURICIO CORRAL CRUZ, quien acudió representado por su guardador FERNANDO IVAN HURTADO CORRAL.

Por auto de 15 de enero del 2021 se fijó fecha para que tuviera lugar la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante.

En diligencia de 15 de febrero del 2020 se dio aprobación a los inventarios y avalúos presentados, se decretó la partición de los bienes y deudas de la causante MARIA LUCY CRUZ DE CORRAL, y se designó como partidor al apoderado judicial del único interesado, a quien se concedió un término de veinte días para presentar el trabajo de partición.

Por auto de 07 de mayo del 2021 se incorporó el certificado de no deuda allegado por la DIAN.

Habiéndose allegado el escrito partitivo, se procede a decidir, haciendo las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales.

En el momento de efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta las reglas referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo; y b) Entre qué personas va a hacer la distribución.

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que viene ajustado a derecho, dentro de la realidad procesal y atemperándose a las reglas señaladas por el art. 508 del Código General del Proceso, que impone las pautas al partidor para efecto de la liquidación y distribución de la herencia.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación, y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2° del art. 509 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia del circuito de Cali (Valle), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**1. APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de adjudicación en el presente Sucesorio de la causante MARIA LUCY CRUZ DE CORRAL - C.C 20.608.871.

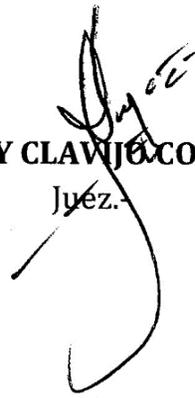
**2. ORDENAR** las copias del respectivo trabajo de adjudicación y de esté proveído, para que se proceda de conformidad como quedó adjudicado al heredero FERNANDO MAURICIO CORRAL CRUZ C.C 11.319.053.

**3. ORDENAR** la inscripción del trabajo de adjudicación y la presente sentencia aprobatoria en los folios de matrícula inmobiliaria No. 307-92610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, 370-239679 y 370-239674 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; y en la matrícula del vehículo automotor de placas DTM-293.

**4. PROTOCOLIZAR** la partición y la presente sentencia en una de las Notarías de esta ciudad.

**5. CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**HENRY CLAWIJO CORTES**  
Juez.